



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/03/17
Publicación	2023/03/23
Vigencia	2023/03/17
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	6179 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior derecho un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento, es de orden público y de observancia general en el estado de Morelos, por el que se regula la organización y desarrollo de las sesiones de las Asambleas Ciudadanas, previstas en la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos y el Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá:

- a) Reglamento, Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos;
- b) Reglamento de Asamblea, Reglamento en Materia de Presupuesto Participativo del IMPEPAC;
- c) Asamblea Ciudadana, al órgano representativo constituido con los habitantes de las comunidades del estado de Morelos para la implementación del presupuesto participativo, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;
- d) Consejo Comunitario, al Consejo Comunitario de Presupuesto Participativo, como órgano de representación ciudadana;
- e) Convocatoria, llamado que se hace a la población de las comunidades para participar en las sesiones de la Asamblea Ciudadana,
- f) Gobierno del Estado, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- g) Congreso, al Congreso del Estado de Morelos;
- h) Ayuntamiento, al Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por el presidente municipal, síndico y regidores, en términos del artículo 5 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;



- i) Comunidades, las comunidades, colonias y pueblos originarios del estado de Morelos, que reconoce el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), para efecto de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica, consideradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como de muy alta y alta marginación;
- j) Ley, a la Ley de Presupuesto participativo para el estado de Morelos;
- k) IMPEPAC, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y,
- l) Municipios, a cada una de las partes en que se divide el territorio del estado de Morelos para efectos de organización político-administrativa.
- m) COPLADEMOR, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, dependiente del Poder Ejecutivo.

Artículo 3. Una vez determinadas, las comunidades de los municipios en las que se implementará el presupuesto participativo; el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y su reglamento.

El IMPEPAC, Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, serán los encargados de la difusión de la convocatoria, así como de la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo.

Artículo 4. Es competencia del IMPEPAC en materia de presupuesto participativo:

- I. Coadyuvar, con el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y los ayuntamientos y en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones; también con los Consejos comunitarios, según lo dispuesto en la ley y su reglamento;
- II. Elaborar el reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;
- III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;



- IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;
- V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo; dicha sesión se organizará en coordinación con las autoridades municipales.
- VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo Comunitario, así como de coadyuvar en las asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad; y,
- VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
- VIII. Proponer y en su caso elaborar formatos orientadores para el desarrollo de las sesiones, la elaboración de actas, entre otros que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las Asambleas;
- IX. Determinar sobre la participación de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores durante el desarrollo de las asambleas, contemplando el método de designación y los alcances de su función, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 5. Es competencia de la Asamblea ciudadana en materia de presupuesto participativo:

- I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
- II. Nombrar al Consejo Comunitario;
- III. Organizar, a través del Consejo Comunitario, las Asambleas Ciudadanas correspondientes;
- IV. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, en caso de concurrencia, la priorización, planeación, desarrollo, ejecución, vigilancia y evaluación de los proyectos que se realicen en materia de presupuesto participativo; y,
- V. Las demás que establece la Ley respectiva y otras disposiciones aplicables.



Artículo 6. Las Asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión de las Comunidades, en materia de presupuesto participativo, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos.

Se integrará con las personas habitantes en cada una de estas; será un espacio de deliberación e integración de la comunidad, en las cuales se promoverán los principios y ejes rectores de la participación ciudadana, así como los valores de la cultura democrática, tratando que las personas asistentes mejoren su conocimiento, capacidad y responsabilidad para interactuar pacíficamente con la colectividad.

Artículo 7. Para fines de organización, orientación, apoyo y colaboración, el personal del IMPEPAC, coadyuvará en las Asambleas ciudadanas.

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC determinará los funcionarios autorizados para presentarse en las mismas.

Artículo 8. La Asamblea ciudadana se ajustará a lo siguiente:

- a. Serán públicas y abiertas y se integrará con los habitantes de la colonia, comunidad o pueblo originario conforme al marco geográfico del IMPEPAC. Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.
- b. Los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que cuenten con credencial de elector actualizada, tendrán derecho a voz y voto.
- c. En la primera asamblea se elegirá al Consejo Comunitario, el que, a partir de ese momento dirigirá la Asamblea ciudadana, y discutirán y priorizarán el o los proyectos, respecto de las problemáticas o necesidades, en su colonia, comunidad o pueblo originario, de conformidad con la suficiencia presupuestal;
- d. Decidirán sobre las particularidades de la implementación del presupuesto participativo, la elaboración de proyectos y ejecución de los mismos, conforme al procedimiento que dispone la Ley y su reglamento, y dará seguimiento, en su caso, a la aplicación y ejecución del recurso.



En cada asamblea ciudadana se levantará un acta circunstanciada y se presentará un informe por parte del funcionario que asista a la misma, en términos de los formatos que para tal efecto forman parte integral del presente reglamento.

Artículo 9. El Consejo Comunitario tienen las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

- a. Organizar las asambleas y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes;
- b. Sistematizar las propuestas a efecto de remitir los proyectos al representante del Gobierno del Estado, y en caso de concurrencia al representante que asigne el Ayuntamiento;
- c. Remitir los proyectos elegibles por la Asamblea Ciudadana al representante del gobierno estatal y, en caso de concurrencia, al Ayuntamiento correspondiente para que sean validados; y,
- d. Las demás que le confiera la Asamblea ciudadana con respecto al Presupuesto Participativo.

Artículo 10. Para la celebración de las Asambleas ciudadanas, el IMPEPAC podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, el Congreso y los ayuntamientos. El Gobierno del Estado, El Congreso del estado, los ayuntamientos, las autoridades auxiliares municipales, así como los demás órganos de representación, prestarán las facilidades necesarias para la ocupación de los espacios públicos y apoyarán en la logística que requiera la ciudadanía, para la celebración de las Asambleas ciudadanas.

Artículo 11. En la primera asamblea se elegirá al Consejo Comunitario, que estará integrado por cinco personas habitantes de la comunidad, de entre los cuales se elegirán los cargos señalados en el artículo 32 del presente reglamento, a partir de ese momento la persona que presida dirigirá la Asamblea ciudadana, y discutirán y priorizarán el o los proyectos, respecto de las problemáticas o necesidades, en su colonia, comunidad o pueblo originario, de conformidad con la suficiencia presupuestal.



Una vez electo el Consejo Comunitario, el IMPEPAC realizara las capacitaciones correspondientes a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades y asambleas.

Artículo 12. Durante la organización, celebración y desarrollo de las Asambleas ciudadanas, deberán preservarse los principios rectores de la participación ciudadana, particularmente los referidos a la accesibilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, tolerancia, deliberación democrática, transparencia, así como rendición de cuentas.

Artículo 13. El personal asignado por el IMPEPAC, dará seguimiento a los trabajos a las Asamblea ciudadana; para lo cual brindará la orientación y asesoría que se requiera para la celebración de la misma y en el cumplimiento de las obligaciones, conferidas en la ley y el reglamento, respectivos.

Derechos y Obligaciones de las Comunidades

Artículo 14. En el procedimiento del presupuesto participativo, las personas de las comunidades participantes en la asamblea cuentan con los siguientes:

A. Derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y sin discriminación por parte de las autoridades y órganos en materia de presupuesto participativo;
- II. Acceder a toda la información relacionada con la realización de obras y proyectos materia del presupuesto participativo, sus procedimientos, criterios para la aplicación y distribución de recursos, y su cobertura, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;
- III. Participar con derecho a voz y voto en la designación de los representantes del consejo; así como en las deliberaciones para la elaboración del diagnóstico comunitario, priorización de los proyectos y obras que se realicen en el marco del presupuesto participativo, con base en los mecanismos y términos establecidos en la ley y el presente reglamento. En



caso de ser menores de 18 años de edad, solo participarán con derecho a VOZ;

IV. Presentar propuestas de proyectos y obras para ser susceptibles de ejecutarse mediante el presupuesto participativo asignado;

V. Participar de manera libre y abierta en la priorización de los proyectos y obras para su beneficio materia del presupuesto participativo, y dar seguimiento como observadores a su proceso de aplicación, ejecución y evaluación, mediante los mecanismos que defina la asamblea, el consejo, la contraloría o la instancia rectora del procedimiento del presupuesto participativo;

VI. Votar y ser votado como integrante del consejo, y

VII. Recibir asesoría, cuando lo requiera, por parte de las instancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la ley y el presente reglamento.

B. Obligaciones:

I. Colaborar con las autoridades y órganos en materia de presupuesto participativo correspondientes, para el buen desarrollo del procedimiento del mismo;

II. Denunciar cualquier situación que contravenga las disposiciones de la ley y el presente reglamento;

III. Participar de manera corresponsable y conforme al ámbito de sus competencias en el procedimiento del presupuesto participativo;

IV. Proponer, analizar y priorizar las alternativas de solución a las necesidades y demandas prioritarias de su comunidad, presentando proyectos y obras que las resuelvan;

V. Vigilar, controlar y dar seguimiento a los proyectos y obras materia de presupuesto participativo hasta su término, procurando conservar el buen estado de las obras o inversiones realizadas;

VI. Coadyuvar en los programas de acción comunitaria, es decir, las tareas y acciones a realizar por la comunidad;

VII. Tener la reserva y privacidad de la información, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de la ley y el presente reglamento; y,

IX. Las demás que le confiera la ley y el presente reglamento



Del Orden del Día y la Convocatoria

Artículo 15. Para la elaboración del orden del día propuesto por las personas convocantes, deberán realizar previamente una delimitación de los temas que serán desahogados en la Asamblea ciudadana.

Artículo 16. Previo a la celebración de la Asamblea ciudadana, los convocantes deberán preparar los insumos, documentos y/o materiales necesarios para su realización, como mobiliario, papelería, documentos informativos, personal de apoyo, material electivo en su caso, entre otros.

Artículo 17. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá ser publicada por lo menos con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días naturales de anticipación.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, a primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quorum legal a que se refiere la primera convocatoria, en segunda convocatoria se llevarán a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias con quien se encuentre presente.

En caso de que en las sesiones ordinarias y extraordinarias, no exista asistencia por parte de la comunidad, se deberá emitir una nueva convocatoria con un plazo mínimo de tres días para que toda la comunidad pueda estar nuevamente presente.

La convocatoria para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, deberá tomar en consideración los días y horarios que garanticen la mayor asistencia de personas habitantes de la colonia, comunidad o pueblo originario.

Las personas que convoquen a la celebración de la Asamblea ciudadana deberán presentar por escrito la convocatoria, debidamente firmada por cuando menos la



mayoría de los convocantes, así como el proyecto del orden del día, con la debida anticipación, para que ésta realice su difusión en la Plataforma de Participación.

En el caso de la primera asamblea ciudadana convocará el IMPEPAC, y en las subsecuentes asambleas convocará el Consejo comunitario.

Artículo 18. La convocatoria a la Asamblea ciudadana deberá ser pública y difundida a través de avisos colocados en los lugares de mayor afluencia y visibles para todas las personas de las comunidades de los municipios del estado de Morelos, para tal efecto, coadyuvando para su difusión el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, los ayuntamiento y el IMPEPAC, a través de medios electrónicos de comunicación, así como los lugares de mayor afluencia de la ciudadanía en las comunidades.

Artículo 19. La convocatoria deberá contener por lo menos, la información siguiente:

- a. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la Asamblea ciudadana; dicho lugar deberá contar con las condiciones necesarias, para poder desarrollar de manera adecuada los trabajos, priorizando la seguridad y accesibilidad de quienes asistan.
- b. Los temas a tratar en la asamblea (orden del día) por quienes convoquen;
- c. El nombre, firma y cargo de las personas convocantes; y
- d. En su caso, las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la Asamblea ciudadana por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Artículo 20. Cuando por cualquier causa sea necesario modificar el día, la hora o el lugar para la celebración de la Asamblea ciudadana, quienes convocaron deberán informar tal situación a las personas habitantes de comunidad y en su caso al IMPEPAC con cuando menos dos días naturales previos a su realización.

Artículo 21. El Consejo Estatal Electoral, emitirá convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores puedan registrarse.



Artículo 22. El Consejo Estatal Electoral, aprobará los formatos para la difusión de las convocatorias y demás documentación que será utilizada durante la celebración de las Asambleas ciudadanas, los cuales quedarán a disposición de la ciudadanía en archivo digital que podrán descargar en la página de internet del IMPEPAC.

Artículo 23. Con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad y que la ciudadanía de las comunidades cuenten con la información necesaria para el desarrollo de las asambleas ciudadanas, el IMPEPAC realizará la difusión correspondiente, a través de su página de internet, asimismo el IMPEPAC exhortará al Gobierno del Estado, Congreso del Estado y ayuntamientos para que se lleven a cabo la difusión en sus páginas de internet.

La difusión de la convocatoria también podrá realizarse a través de perifoneo, colocación de carteles en lugares de mayor afluencia, distribución de volantes y otros medios que se consideren idóneos o tradicionales para la adecuada difusión, en caso de contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

El Consejo Estatal Electoral, en uso de sus facultades declarará la validez de los resultados.

De las personas participantes en general

Artículo 24. En las asambleas podrá participar, con derecho a voz y voto la ciudadanía mayor de edad, que cuente con credencial de elector vigente, cuyo domicilio corresponda a la comunidad en la que se efectúe la asamblea.

Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.

En las asambleas ciudadanas, podrán asistir las personas Observadoras registradas y visitantes extranjeras previamente acreditadas ante el IMPEPAC.

Artículo 25. Respecto a las personas con discapacidad, se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar íntegramente el ejercicio de su derecho a la



participación ciudadana plena y efectiva, así como el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial los de información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 26. La Asamblea ciudadana podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 27. Ante la falta de convocatoria por parte de quien presida el Consejo Comunitario, esta podrá ser emitida por al menos dos de los Consejeros comunitarios, con el fin de que se puedan llevar a cabo las asambleas comunitarias correspondientes.

Artículo 28. En caso de falta de convocatoria, el IMPEPAC podrá convocar a la Asamblea ciudadana y coadyuvar en la instalación de esta.

Artículo 29. El IMPEPAC podrá convocar a sesiones extraordinarias, mediante la solicitud de:

- a. El Gobierno del Estado; y,
- b. Los ayuntamientos del estado.

La documentación que se genere con motivo de la celebración de las asambleas de presupuesto participativo será recabada una vez concluida la asamblea por el personal designado por el IMPEPAC.

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 30. Las sesiones de la Asamblea ciudadana se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a. Se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria;
- b. Se registrarán las personas asistentes;



- c. Se discutirán los asuntos contenidos en el orden del día;
- d. Se elaborará el acta de la Asamblea ciudadana; y,
- e. Se elegirán a las personas integrantes del Consejo Comunitario en la primera asamblea, quienes remitirán las actas y los anexos correspondientes al IMPEPAC.

Artículo 31. La celebración de la Asamblea ciudadana, se realizará de conformidad a lo establecido en la convocatoria y en el lugar determinado en la misma.

Previo a la Asamblea Ciudadana, la ciudadanía asistente deberá registrarse en las listas de asistencia que se prevean para tal efecto a cargo del personal del IMPEPAC, previa presentación del original de su credencial para votar con fotografía, una vez lo anterior.

Artículo 32. En la celebración de la primera asamblea, a la hora señalada para el inicio de la sesión, de entre los asistentes se elegirá, atendiendo al principio de paridad de género, a quién presida, una secretaria y a tres personas como escrutadoras, con el objeto de poder designar a través de votación a los cinco integrantes de la comunidad, que integrarán el Consejo Comunitario, debiendo tomar en consideración la paridad de género, de entre los cuales designarán a quien presida el mismo, en quien recaerá la representación del Consejo Comunitario, designándose una secretaria y tres escrutadores.

Una vez designados los cinco integrantes del Consejo ciudadano, estos serán los encargados en lo subsecuente de conducir los trabajos de las Asambleas ciudadanas.

Cuando la persona que presida la Asamblea ciudadana se ausente temporalmente, esta designará libremente, a una persona integrante del Consejo ciudadano quien lo suplirá. El mismo supuesto ocurrirá en caso de presentarse la ausencia de la persona que ocupe la secretaría.

Artículo 33. En la fecha y horario señalados en la convocatoria, la persona que presida la Asamblea ciudadana declarará el inicio de la misma, con las personas



que se encuentren presentes. Posterior a su inicio, podrán participar y registrarse quienes acudan durante su desarrollo y sólo respecto de aquellos asuntos pendientes de desahogarse.

Artículo 34. La persona que funja como secretaria informará sobre el número de asistentes, y se dará lectura al orden del día.

Artículo 35. El orden del día, será sometido a la consideración y aprobación de las personas asistentes.

En caso haber propuestas para agregar algún punto o tema, se someterá a la aprobación de la Asamblea ciudadana y, en su caso, será incluido en el orden del día.

Artículo 36. Una vez aprobado el orden del día, se llevará a cabo el desahogo de los temas respectivos, que se discutirán mediante la solicitud del uso de la palabra hasta por tres minutos.

Se dará el uso de la palabra únicamente por tres minutos a las personas que se registren en cada ronda de participación, pudiendo desarrollarse un máximo de hasta tres rondas.

Artículo 37. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos durante la Asamblea ciudadana, mismos que se deberán proporcionar y/o colocar en un lugar visible para que los asistentes tengan acceso a su contenido y temas a tratar.

Quien presida la Asamblea Ciudadana, podrá tomar la palabra para informar o aclarar algún punto, para el adecuado desarrollo de la misma.

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, o la simple conclusión del punto, según sea el caso.

De la votación.



Artículo 38. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes.

La votación de los asuntos se llevará a cabo mediante mano alzada; en este caso, se mantendrá levantada la mano el tiempo suficiente para que las personas escrutadoras tomen nota del número de votos, así como aquellas que determine la comunidad en su caso, en su libre autodeterminación.

En caso de que exista un considerable número de asistentes; se deberá prever una votación mediante papeleta o en su caso sistema que designe la Asamblea ciudadana para tal efecto y aquellas que determine la comunidad en su caso, en su libre autodeterminación.

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, y en su caso el número de votos en contra, el sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Se considerará unanimidad aquella votación en la que todas las personas integrantes presentes con derecho a voto se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Del orden durante la Asamblea Ciudadana.

Artículo 39. Si la persona en uso de la voz se aparta del asunto de debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas asistentes presentes, la persona que presida la Asamblea ciudadana le advertirá que, en caso de continuar con su conducta, le será retirado el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Artículo 40. Las personas asistentes a la Asamblea ciudadana se deberán conducir con debido orden, respeto y se abstendrán de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma.

Para garantizar el orden de la Asamblea ciudadana, la persona que presida la misma, podrá tomar las medidas siguientes:



- a. Exhortar a guardar el orden;
- b. Conminar al abandono del lugar; y
- c. Solicitar por conducto de los funcionarios del IMPEPAC, el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

De las actas de la sesión.

Artículo 41. Al finalizar todos los puntos del orden del día, se procurará que el acta de la Asamblea ciudadana y demás documentación sea firmada en tres tantos, quienes integraron la mesa directiva y se adjuntarán al original que se entregue al IMPEPAC, las listas de asistencia respectiva para su resguardo.

Las actas de las sesiones extraordinarias, así como la documentación que se genere en las mismas, deberán ser remitidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su realización, en los términos señalados en el presente reglamento.

Artículo 42. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, quedara inconclusa la celebración de una Asamblea ciudadana, en el acta que se levante, deberán asentarse los motivos, causas o razones por las cuales quedó inconclusa, así como los asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensuado y, en su caso, votado.

Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la Asamblea ciudadana siguiente.

Comunidades indígenas.

Artículo 43. Para la celebración de las Asambleas ciudadanas, tratándose de comunidades indígenas, éstas serán convocadas y celebradas, conforme a sus usos, costumbres y normativa interna, para lo cual el IMPEPAC, únicamente prestará asesoría y el apoyo logístico que corresponda.



En caso de ser necesario, se considerará la participación de intérpretes, los cuales deberán ser requeridos con la debida anticipación y se encontrarán sujetos a la suficiencia presupuestaria o en su caso colaboración interinstitucional.

Protección de datos personales.

Artículo 44. El IMPEPAC establecerá las condiciones para tutelar la protección de datos personales de las personas asistentes, de conformidad con la Ley de la materia.

Elaboración de proyectos.

Artículo 45. En la segunda asamblea ciudadana, los ciudadanos asistentes realizarán un autodiagnóstico de las principales problemáticas y necesidades de la comunidad, y una vez hecho el mismo, propondrán posibles soluciones a las problemáticas o necesidades comunes a efecto de presentarlas como anteproyectos ante el consejo.

El consejo sistematizará la información obtenida de los proyectos y obras propuestas, bajo una ficha técnica, a efecto de que la misma priorice hasta cinco obras o proyectos información que será remitida al representante del gobierno y en caso de concurrencia al representante del ayuntamiento que corresponda, para los efectos conducentes.

En la priorización de obras y proyectos, la asamblea ciudadana deberá considerar los criterios de selección orientados al interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; entre los que se encuentran los siguientes:

1. Inclusión: a fin de que se beneficie directamente a la población vulnerable de la comunidad, como mujeres, niños, niñas, adolescentes, indígenas, personas con discapacidad o adultos mayores;
2. Pertinencia: para que sea adecuado a las problemáticas o necesidades de la comunidad;



3. Viabilidad: a fin de que se pueda llevar a cabo de acuerdo a la suficiencia presupuestal aprobada para ello;
4. Eficacia: que implica el hecho de que defina objetivos y resultados alcanzables;
5. Eficiencia: buscando que asegure la consecución de los resultados obtenidos, optimizado los recursos disponibles;
6. Generación de empleo local: a fin de que incluya mano de obra de la comunidad en donde se realizará la obra o el proyecto materia de presupuesto participativo;
7. Cobertura: para que sea aplicable y ejecutado en comunidades de alta y muy alta marginación, ubicadas en el territorio estatal, teniendo en consideración que en caso de abarcar más de una comunidad, los beneficiarios deben ser más del 20% de la población total de las comunidades;
8. Sostenibilidad: buscando garantizar que los beneficios de las obras y los proyectos continuarán en el tiempo, aun cuando la ayuda externa finalice, asegurando la viabilidad para las generaciones futuras, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social;
9. Participación ciudadana: con el objeto de garantizar la participación ciudadana de las personas interesadas, como mecanismo de democracia directa para que se involucren activamente en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y mantenimiento de la obra o el proyecto materia de presupuesto participativo;
10. Temporalidad: tendiente a procurar que el tiempo de ejecución de las obras o los proyectos materia de presupuesto participativo no rebasen los procesos administrativos del ejercicio fiscal vigente;
11. Competencia: consistente en que las obras y los proyectos materia de presupuesto participativo podrán ser de competencia estatal, o municipal en casos de concurrencia; ello en relación a las propuestas y priorización que realice la asamblea ciudadana, y
12. Evaluación: para que se verifiquen de manera fiable y creíble los recursos públicos asignados al presupuesto participativo, así como el valor generado o los resultados esperados al término de su ejercicio, realizando el registro correspondiente para su estudio y análisis.



De la ejecución de los proyectos.

Artículo 46. El IMPEPAC observará lo previsto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, debiéndose firmar por parte del personal designado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el acta circunstanciada de entrega de la obra o proyecto, la cual contendrá como mínimo los requisitos que dispone el numeral 29 de la citada reglamentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página de internet del IMPEPAC.

El presente acuerdo y formatos fueron aprobados a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2023 en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el 17 de marzo de 2023.

M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana
Rúbrica.



ACTA CIRCUNSTANCIADA ELABORADA POR LA/EL C.
_____, QUIEN ESTA DOTADO DE FE PÚBLICA EN TERMINOS
DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2023,
EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PRIMERA
ASAMBLEA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA
COMUNIDAD DE _____ DEL MUNICIPIO DE _____ .
-----REUNIDOS EN

SIENDO LAS ____ :
____ HRS DEL DÍA ____ DE _____ DEL AÑO 2023 DA INICIO LA PRIMERA
ASAMBLEA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, MISMA QUE SE
LLEVA A CABO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO
PARTICOPATIVO, REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AMBOS DEL
ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN MATERIA DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESO ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MISMA QUE SE DESARROLLA EN PRESENCIA DE (NOMBRE
AUTORIDADES).

PUNTOS A DESAHOGAR.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
2. PRESENTACIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SU OBJETO, ETAPAS, METODOLOGÍA, ALCANCES, ACTORES Y FUNCIONES.
- 3.-ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD DE _____ DEL MUNICIPIO DE _____
4. TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNITARIO.
5. EXPOSICIÓN DE PROBLEMATICAS POR PARTE DE HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD RELATIVAS A SUS COMUNIDADAEs, EN LA CUAL MAIFESTARAN TAMBIEN POSIBLES SOLUCIONES.
- 6.-ASUNTOS GENERALES .



ACTA CIRCUNSTANCIADA ELABORADA POR LA/EL . C. _____, QUIEN ESTA DOTADO DE FE PÚBLICA EN TERMINOS DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/----/2023, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA COMUNIDAD DE _____ DEL MUNICIPIO DE _____. ESTADO REUNIDO EL CONSEJO COMUNITARIO MISMO QUE ES RESPONSABLE DE REALIZAR LAS ASAMBLEAS RELATIVAS AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 11 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL ESTADO DE MORELOS, ELECTO EN LA PRIMERA ASAMBLEA REALIZADA EN FECHA _____.

ASÍ MISMO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS ____ : ____ HRS DEL DÍA ____ DE _____ DEL AÑO 2023 DA INICIO LA _____ ASAMBLEA CIUDADANA MISMA QUE ES DESARROLLADA POR EL CONSEJO COMUNITARIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 10, 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN MATERIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESO ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MISMA QUE SE DESARROLLA EN PRESENCIA DE:

(NOMBRE AUTORIDADES Y DEPENDENCIA).

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

AL TENOR DEL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.



PRESIDENTA/E DEL CONSEJO

SECRETARIA/O DEL CONSEJO

ESCRUTADOR DEL CONSEJO

ESCRUTADOR DEL CONSEJO

ESCRUTADOR DEL CONSEJO

.....

PERSONAL DEL IMPEPAC

**ASISTENTES A LA ASAMBLEA CIUDADANA
EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA COMUNIDAD
DE _____
PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE _____**

NOMBRE	COMUNIDAD	CARGO	FIRMA


